

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Según me participa el Alcalde de Vega de Infanzones, en la noche de 3 del actual fué robada próximo á su casa una perra al vecino de dicho pueblo D. Narciso Rodríguez, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, bien guarnecida, herrada de las manos, le falta una herradura, pelo pelicano, edad dos años y medio.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, encargando á las autoridades y Guardia civil procuren averiguar su paradero, y caso de hallarla, me lo participen para que pueda ser recogida por su dueño.
León 6 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Arnauero y Peñalver.

Anuncios

Conforme lo ordenado por la Dirección general de Correos en 9 de Abril último, y según Real orden de igual fecha, desde el día de hoy hasta el 10 del próximo mes de Junio se admitirán proposiciones en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Llamas de la Ribera y de Veguellina, para la conducción diaria de la correspondencia, á caballo, entre las oficinas del Cuerpo de Llamas de la Ribera y la Estación férrea de Veguellina, bajo el tipo de 1.425 pesetas y de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Abril próximo pasado. El acto de abrir los pliegos presentados tendrá lugar ante mi autoridad el día 15 de dicho mes de Junio, y hora de las doce y media de su mañana.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen presentar

proposiciones para dicho servicio.
León 6 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Arnauero y Peñalver.

Conforme lo ordenado por la Dirección general de Correos en 27 de Abril último, y según Real orden de igual fecha, desde el día de hoy hasta el 10 del próximo mes de Junio se admiten proposiciones en este Gobierno civil y en la Alcaldía de La Robla para la conducción diaria, en carruaje, del correo desde la Estación de dicha villa y la Administración de Correos de la misma, y viceversa, bajo el tipo máximo de 500 pesetas; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno y dicha Alcaldía; debiendo tener lugar el acto de abrir los pliegos presentados el día 15 del expirado Junio, y hora de las doce de su mañana, ante mi autoridad.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen presentar proposiciones para dicho servicio.
León 6 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Arnauero y Peñalver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL SOBRE LOS VIÑEDOS FLOXERADOS

Circular

La Diputación provincial, en vista de que sólo han presentado instancias ajustadas á las indicaciones hechas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 1.º de Marzo último, sobre baja en la contribución territorial, los Ayuntamientos de Bemibre, Cacabelos, Camporaya, Carracedelo, Castropodame, La Antigua, Ponferrada, San Adrián del Valle, San Martín de Moreda, Sobrado, Villafranca del Bierzo y Cubillos, acordó en sesión del 9 de Abril último que se reprodujera dicha circular en el periódico oficial de la provincia, concediendo el nuevo plazo de un mes por si alguno de los Ayuntamientos que se hallan en las condiciones allí señaladas, querían llevar á efecto lo que no realizaron en el plazo anterior.
León y Mayo 1.º de 1895.—El

Presidente, José Rodríguez Vázquez.

Circular que se cita

Algunos Ayuntamientos de la provincia han recurrido á esta Diputación solicitando se pida al Gobierno de S. M. la condonación ó rebaja de la contribución territorial de los cupos respectivos por estar invadido el viñedo de sus términos municipales por la plaga floxérica; mas como la actual legislación impone sobre los demás pueblos de la provincia lo que se baja á los otros, y únicamente grave el cupo general de la Nación, si la calamidad excede de la cuarta parte de la riqueza territorial amillarada en la provincia, y á este extremo no se ha llegado, se encuentra esta Corporación en la imposibilidad de acceder á la baja de la riqueza contributiva de los Ayuntamientos donde existe la plaga, por su conducirla á la miseria á los damnos, sobre los cuales había de pesar una cuota mayor que el importe de su riqueza amillarada.

En estas circunstancias, la Diputación no podía ser indiferente al gravísimo mal que aflige á muchos Ayuntamientos de la provincia, los cuales, después de haber perdido la riqueza preferente que tenían, están pagando la contribución por ella, y de ahí el que aun considerando difícil el éxito, quiera poner en acción los elementos de que dispone, y al efecto intenta, valiéndose del concurso de los Sres. Sonadores y Diputados de la provincia, ya sea por medio de una adición al articulado de la Ley de Presupuesto del Estado para 1895-96, ó por una proposición que se presente á las Cortes, obtener una disposición legal que permita sustituir en los nuevos amillaramientos ó apéndice que se formen la riqueza contributiva que hoy aparece por viñedos con la que corresponda según las cartillas evaluatorias vigentes, dedicado á cereales ó puro pasto el terreno que aquéllas ocupan ó ocupaban antes de la invasión floxérica, pues sabido es que las plantaciones se hicieron en los campos más improductivos.

En su virtud, este Cuerpo provincial, encargado por la Diputación en

14 del actual de llevar á la práctica tan legítimo deseo, y cumpliendo lo resuelto por la misma, espera que los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se haya presentado la floxera, ó estén próximos á los terrenos invadidos, recurran en el término de treinta días á esta Diputación con una instancia exponiendo las grandes pérdidas que resultan para su riqueza vitícola por dicha plaga, y esperen que la Corporación se dirija á los Poderes públicos solicitando, en nombre de los Ayuntamientos, que se rebaje el cupo de contribución territorial de la provincia en todo lo que representa el amillaramiento vigente por la riqueza vitícola, quedando como utilidad imponible para cada Ayuntamiento reclamante, la que ofrezcan las cartillas evaluatorias, calculando los valores como si los terrenos que la vid ocupa ó ocupó estuvieran dedicados al cultivo de cereales ó de puro pasto, según las respectivas calidades, y en la misma instancia expresar los solicitantes cuál es la diferencia de menos por tal sustitución.

La Comisión provincial, al publicar esta circular, no la guía otro deseo que el de dar unidad á las pretensiones de los Ayuntamientos perjudicados por la devastadora plaga floxérica, y ruega á los que opten por el medio indicado, que se inspiren en la verdad, único medio de obtener el Poder legislativo las justas aspiraciones de ellos y de la Diputación provincial.

León 27 de Febrero de 1895.—
Fernando Sánchez F. Chicarro.—
Andrés Garrido.—José Fernández Núñez.—Alejandro Alvarez.—Antonio Arriola.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SUBASTA DE BAGAJES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1895-96.

El día 14 de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delegado, la subasta de bagajes para toda la provincia, duran-

te al año económico de 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 12.000 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará el Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto al actual contratista ó persona que le represente, que por tener en fianza la cantidad necesaria, se le exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones; los contratistas que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año económico de 1895-96.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego, durante el año, á contar desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto, y fijando en ellas una póliza de peseta.

D. (el nombre), vecino de..., se comprometo á realizar el servicio de bagajes, durante el año económico de 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* núm. (el que sea), por la cantidad de... pesetas... céntimos en toda la provincia, ó por... pesetas... céntimos el cantón de....

(Si fija más de un cantón les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales ó para todo el servicio á las particulares, para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga: 1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido

expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandado superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lexen orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagajo por otras autoridades, precisándose su uso y otro caso que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón, tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se fiden, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supia con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes,

deduciendo, en aquel caso, el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la translimitación, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si

la exigieren, los derechos de portazgo y pontazgo que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescisión le irroguen.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Flórez, y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos. León Abril 30 de 1895.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Chicarro.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

Nota de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

| CANTONES | Cantidad señalada — Pesetas | VEHICULOS | |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|
| | | Carros | Caballerías menores |
| Almanza..... | 180 | 1 | 1 |
| Astorga..... | 710 | 1 | 2 |
| Bembibre..... | 710 | 1 | 2 |
| Buñar..... | 150 | 1 | 1 |
| La Bañeza..... | 970 | 1 | 3 |
| La Robla..... | 710 | 1 | 2 |
| León..... | 1.800 | 1 | 4 |
| Manzanal..... | 655 | 1 | 2 |
| Manzilla de las Mulas..... | 655 | 1 | 2 |
| Morgovejo..... | 85 | 1 | 1 |
| Murias de Paredes..... | 185 | 1 | 2 |
| Páramo del Sil..... | 120 | 1 | 1 |
| Ponferrada..... | 870 | 1 | 2 |
| Puente de Domingo Flórez..... | 635 | 1 | 1 |
| Retuerto..... | 120 | 1 | 1 |
| Riádo..... | 185 | 1 | 1 |
| Riello..... | 150 | 1 | 2 |
| Sahagún..... | 670 | 1 | 1 |
| Valencia de D. Juan..... | 160 | 1 | 2 |
| Valverde Enrique..... | 440 | 1 | 3 |
| Vega de Valcarlos..... | 200 | 1 | 2 |
| Villablino..... | 140 | 1 | 1 |
| Villadangos..... | 680 | 1 | 1 |
| Villalobos..... | 150 | 1 | 2 |
| Villafranca del Bierzo..... | 170 | 1 | 2 |
| Villamanín..... | 840 | 1 | 2 |
| Total..... | 12.000 | 11 | 46 |

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1895 á 96.

El día 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.º del pliego, tanto para el Hospicio de León como para Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego, in-

cluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán

hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurrirán a la subasta, la cual tendrá lugar el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año económico de 1895 á 96, el artículo ó artículos siguientes:
 Por metros de á pesetas centimos.
 Por litros de á

Por kilogramos de á
 El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

NOTA. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero, el dedicado á la licitación de viveres, y concluido ésto se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe, deducido el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro, se verificará por mensualidades vencidas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron. En ambos casos queda sujeto el contratista al pago de los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente, en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies; siendo rechazadas las que no se ajustan á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan numerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, con tal que no se incluyan en las de viveres los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente, y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Condiciones particulares

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con ex-

clusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la obra.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela, becerro y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León Abril 30 de 1895.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Chicharro.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL para 1895-96.

El día 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, la proposición en pliego cerrado y lacrado, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucesoral de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica; estando exento de constituir depósito el actual contratista.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás, les será devuelto á los cinco días de adjudicado el remate, y al contratista, luego que termine su compromiso.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

| ARTÍCULOS | Cálculo de las cantidades que han de suministrarse | Tipo por unidad para el remate Ptas. Cts. | Equivalentes con los antiguos sistemas | | IMPORTE TOTAL Ptas. Cts. |
|--|--|---|--|-----------------|--------------------------|
| | | | Cálculos | Tipo Ptas. Cts. | |
| HOSPICIO DE LEÓN | | | | | |
| <i>Viveres</i> | | | | | |
| Carne de vaca..... | 4.675 kilogramos..... | 1 10 | 10.163 libras | 2 02 | 5.142 50 |
| Tocino..... | 2.279 idem..... | 1 75 | 193 arrobas..... | 80 50 | 3.088 25 |
| Aceite..... | 1.700 litros..... | 1 19 | 135 idem..... | 50 57 | 2.023 3 |
| <i>Combustible</i> | | | | | |
| Carbón de roble..... | 130 quintales meos..... | 8 69 | 1.131 idem..... | 4 8 | 1.120 2 |
| Idem de piedra..... | 405 idem..... | 3 25 | 3.522 idem..... | 1 49 | 1.310 25 |
| <i>Calzado</i> | | | | | |
| Suela..... | 466 kilogramos..... | 3 8 | 1.000 libras..... | 5 52 | 1.380 2 |
| Becerro blanco de 6 á 7 libras cada piel..... | 100 idem..... | 6 8 | 217 idem..... | 11 06 | 600 2 |
| Idem negro, sin exceder de 3 libras cada piel..... | 50 idem..... | 8 8 | 108 idem..... | 14 80 | 400 2 |
| <i>Ropas</i> | | | | | |
| Lienzo de hilo para sábanas..... | 1.000 metros..... | 1 8 | 1.018 varas..... | 3 34 | 1.600 2 |
| Idem de algodón para camisas..... | 1.200 idem..... | 0 45 | 1.440 idem..... | 1 50 | 540 2 |
| Indiama de Vergara..... | 500 idem..... | 0 70 | 900 idem..... | 2 44 | 305 2 |
| Cretoum..... | 400 idem..... | 0 58 | 470 idem..... | 1 03 | 232 2 |
| Bayeta verde..... | 200 idem..... | 2 8 | 230 idem..... | 6 05 | 400 2 |
| Dril..... | 800 idem..... | 0 87 | 1.078 idem..... | 2 50 | 783 2 |
| Mantas de lana, color aplicado, de 7 libras de peso una..... | 25 mantas..... | 14 8 | 25 mantas..... | 50 8 | 350 2 |
| HOSPICIO DE ASTORGA | | | | | |
| <i>Viveres</i> | | | | | |
| Carne de vaca..... | 1.400 kilogramos..... | 1 8 | 3.043 libras..... | 1 84 | 1.400 2 |
| Tocino..... | 1.170 idem..... | 1 60 | 102 arrobas..... | 75 8 | 1.042 20 |
| Aceite..... | 630 litros..... | 1 05 | 50 idem..... | 54 2 | 678 2 |
| <i>Combustible</i> | | | | | |
| Carbón de encina..... | 58 quintales meos..... | 10 8 | 505 idem..... | 4 56 | 530 2 |
| Idem de piedra..... | 170 idem..... | 3 25 | 1.480 idem..... | 1 50 | 552 50 |
| Petróleo..... | 430 litros..... | 0 60 | 590 cuartillos..... | 1 21 | 270 2 |
| <i>Calzado</i> | | | | | |
| Suela..... | 275 kilogramos..... | 2 75 | 590 libras..... | 11 04 | 210 25 |
| Becerro negro, peso 6 libras..... | 35 idem..... | 6 8 | 70 idem..... | 5 04 | 250 2 |
| Vaquetilla de igual peso..... | 57 idem..... | 4 25 | 124 idem..... | 7 82 | 242 25 |
| <i>Ropas</i> | | | | | |
| Bayeta pajiza para envolturas..... | 50 metros..... | 4 8 | 60 varas..... | 13 37 | 200 2 |
| Pañuelos de peral de 84..... | 50 pañuelos..... | 2 00 | 80 pañuelos..... | 8 8 | 100 2 |
| Lienzo de algodón de 3 y 3 y 1/2 marcas..... | 850 idem..... | 0 40 | 1.011 varas..... | 1 33 | 340 2 |
| Idem id. de 3 cuartas, para forros..... | 480 idem..... | 0 33 | 575 idem..... | 1 10 | 158 40 |
| Paño Somonte negro, de 6 cuartas marca..... | 270 idem..... | 4 25 | 324 idem..... | 14 21 | 1.147 50 |
| Indiama de Vergara..... | 400 idem..... | 0 65 | 479 idem..... | 2 50 | 300 2 |
| Bayeta de color, de 3 cuartas marca, para mantas..... | 100 idem..... | 2 8 | 120 idem..... | 6 08 | 200 2 |

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de

suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

Pliego de condiciones

- 1.ª Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del **Boletín oficial**, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.
 - 2.ª Será cuenta del contratista el pago de portes y gastos hasta la estación del ferrocarril de León.
 - 3.ª El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.
 - 4.ª El importe del papel proviendo se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, deduciéndose el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro y los demás que resulten á su favor.
 - 5.ª Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta y á responder de los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de estas condiciones.
- León y Abril 30 de 1895.—Aprobado por la Comisión provincial en esta día.—El Vicepresidente, Chicarro.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de cobranza

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las Zonas y Ayuntamientos que se expresarán, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre de 1894-95: Valencia de D. Juan, los días 17, 18 y 19 de Mayo.

6.ª Zona de la capital

Chozas de Abajo, los días 6, 7 y 8 de Mayo.
Villadangos, 9 y 10 de idem.
Velverde del Camino, 13, 14 y 15 de idem.
Santovenia de la Valdonaína, 16 y 17 de idem.
León 2 de Mayo de 1895.—Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio, contra Prudencio Pedrosa Senz, procedente del Juzgado de Sahagún, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 11 de Mayo próximo,

á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Miguel de Luna Prado, de Sahagún
- D. Dionisio del Rio Pérez, de Santa Oleja
- D. Pedro Tejerina Igalmo, de Valdaida
- D. Bernardo Antón Caballero, de Carrizal
- D. Felipe Santa Marta Lozano, de Villamoratiel
- D. Joaquín del Puente Sahelicas, de Villamizar
- D. Hilario Lozano Miguélez, de Grañeras
- D. José del Barrio Cuenca, de Sahagún
- D. Isidoro Rojo Rojo, de Villapecañil
- D. Juan Casado Santos, de Villamartin
- D. Prudencio Rojo Miguélez, de El Burgo
- D. Valentín Oveja del Rio, de Castronudarra
- D. Agustín Prieto Herrero, de Almazana
- D. Mariano Rodríguez Villapañerna, de Palacio
- D. Vicente Ajenjo Polvorinos, de Valdaida
- D. Norberto Rodríguez Gómez, de San Pedro
- D. Miguel Soria Quintero, de Sahagún
- D. Atanasio Díez Barrientos, de Matallana
- D. Miguel Borge Valdaliso, de Escobar
- D. Benigno Cascallana Luongos, de Villamartin

Capacidades

- D. Esteban Fernández Gil, de Sahagún
- D. Melquíades Mateos, de Sahagún
- D. Pedro García Fernández, de Valle las Casas
- D. José Pérez Gil, de Cea
- D. Simón Pombo Luna, de Sahagún
- D. Tomás Villa Díez, de idem
- D. Emiliano Llamas Bustamante, de idem
- D. Miguel Vicario Nicolás, de idem
- D. Isidoro Rojo Herreras, de Codornillos
- D. Sixto Murciego Guaza, de Sahagún
- D. David Allende Salazar, de idem
- D. Santiago Pinto, de Valdepolo
- D. Mariano Mencía Lozano, de Grañeras
- D. Julián Combarros, de Villalquita
- D. Eusebio Olegaray Martínez, de Sahagún
- D. Julián Conde Rojo, de Santa María del Rio

SUPERNUMERARIOS

- D. Camilo Fernández, de León
- D. Eduardo Reñones, de idem
- D. Segundo Flórez, de idem
- D. Emilio Carrillo, de idem

Capacidades

- D. Eduardo Alonso, de León
 - D. José Datas Prieto, de idem
- Lo que se hace público en este **Boletín oficial** en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 25 de Abril de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

DISTRITO DE LEÓN

RELACION DE las operaciones facilitadas que practicarán los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los días y minas que en ella se expresan.

| FECHAS | Núm. del expediente | Minas | Mineral | Términos | Interesados | Representantes | Operaciones |
|-----------------------------|---------------------|-------------|---------|--------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Del 8 de Mayo al 16 de Mayo | 869 | Cristeta | Hulla | Campobermoso | D. Pablo Pradera | D. Manuel Liata Rosillo | Reconocimiento y demarcación |
| Id. al 17 | 875 | San José | Hierro | Rubledo | Tomás Mirones | Idem | Idem |
| Id. al 20 | 876 | La Lacia | Idem | Caldas | El mismo | Idem | Idem |
| Id. al 22 | 878 | La Maragata | Idem | Val de San Lorenzo | El mismo | Idem | Idem |
| Id. al 23 | 877 | La Estrella | Cobre | Vega de Perros | El mismo | Idem | Idem |
| Id. al 24 | 875 | La Gabriela | Hulla | Cañadumela | D. Mauricio Alvaroz | Idem | Idem |
| Id. al 26 | 874 | Abandana | Cobalto | Pinos | D. Ración Valdés San Pedro | Idem | Idem |

León 3 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Andrés Polanco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Vecilla

El día 14 de Mayo próximo, de dos á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa por consumo que devenguen en el año económico de 1895 á 1898 las carnes de todas clases, tanto frescas como saladas, aceites, vinos vinagres, cerveza, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, como también de los recargos municipales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo total de 2.500 pesetas; debiendo tener presente que la subasta se verificará por pujas á la llana, adjudicándose al que resulte mejor; que para tomar parte en ella, se hace necesaria la previa consignación del 2 por 100, y que el rematante ha de dar fiador abonado á juicio de la Corporación, é depositar en la municipal la cuarta parte del valor del remate como garantía del mismo.

La Vecilla y Abril 29 de 1895.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

En los días 14 y 15 del corriente mes, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de este Municipio y atrasos, en la casa que se ha verificado en trimestres anteriores.

Villamartin de D. Sancho y Mayo 1.º de 1895.—El Alcalde, Antonio Villafañe.

Alcaldía constitucional de Villayandra

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza benéfico-farmacéutica para 30 familias pobres, con la dotación de 75 pesetas anuales, que se pagarán de fondos municipales al finalizar el año económico.

Los Farmacéuticos que deseen obtenerla, presentarán sus instancias á este Ayuntamiento dentro de treinta días, á contar desde esta fecha.

Villayandra 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Díez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio próximo venidero de 1895-96, nivelando los ingresos con los gastos, después de haber reducido estos cuanto ha sido posible, se hace saber que el expediente, con su respectiva tarifa, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, fijando edictos con detalle de aquélla en los sitios públicos y de costumbre, con inclusión del acuerdo tomado por la Junta municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente según está prevenido.

Cubillas de los Oteros 19 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curieles.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Formado el padrón industrial de este Municipio, para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones procedentes.

También se hallan formados y expuestos al público en la misma oficina municipal, y por espacio de diez días, desde la inserción oficial, los padrones de cédulas personales para el citado ejercicio, y al objeto de atender á las reclamaciones que se susciten.

Oseja de Sajambre 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luis Acevedo.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895 á 96; durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado que sea, no serán atendidas.

Zotes del Páramo 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Gorgojo.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Queda expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año económico de 1895-96, pudiendo durante ellos examinarlo libremente los vecinos y hacer las reclamaciones que estiman pertinentes.

Villaquejada 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pantaleón Castro.—Por su mandado, Benito Cadenas.

El día 18 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que se devenguen en esta localidad, bajo el tipo y condiciones expresadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará otro segundo remate el día 17, con las mismas condiciones que el primero, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta de igual número de vecinos, para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados señalados o que se señalen á este Ayuntamiento para el próximo año de 1895-96.

Villaquejada 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pantaleón Castro.—P. S. M., Benito Cadenas.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Acorde por el Ayuntamiento de mi presencia á igual número de vecinos, donde se hallan representadas todas las clases contributivas, el arriendo á venta libre, al por mayor y menor, de los derechos de consumos sobre todas las especies sujetas al impuesto, y por separado

los de alcoholes, se puso en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en él se presenten en la sala consistorial de este pueblo el día 15 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, que se verificará la primera subasta bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Valverde Enrique 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Revilla.

Las cuentas municipales y de recaudación de contribuciones é impuestos locales del año económico de 1893 á 1894, así como también el presupuesto formado para el de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquiera vecino pueda enterarse de ellas, en término de quince días, y presentar cuantas reclamaciones crea procedentes; pues transcurrido dicho plazo, no serán admisibles, y la Junta municipal procederá á su examen y discusión definitiva.

Valverde Enrique 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Revilla.—El Secretario, Pedro Fernández Escaciano.

D. Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que la Corporación y Junta de asociados de este distrito acordaron que los derechos de consumo de todas las especies de este Municipio, para el año económico de 1895 á 96, se saquen á subasta y arriendo á venta libre el día 11 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.367 pesetas 52 céntimos, á que ascienden el cupo general de consumos y sus recargos, incluso el 5 por 100 de premio de cobranza. Las bases, tipo y condiciones del arriendo, cuya duración será de un año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que para hacer postura es preciso consignar como garantía el 3 por 100 del tipo, y además presentar fianza idónea á satisfacción de la Corporación, y que el remate se adjudicará al licitador mas ventajoso. También podrán hacer proposiciones los licitadores por todas ó cada una de las especies, cubriendo el cupo que cada una se halla gravada en la tarifa oficial consignada en el expediente.

Balboa 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Domingo Mouriz y Mouriz.

Alcaldía constitucional de Acebedo

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y por los cupos que tenga que satisfacer este Municipio en el próximo año económico de 1895 á 96, cuyos tipos y demás condiciones figuran en el expediente formado al efecto, tendrá lugar la primera subasta el día 12 de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, en el salón de sesiones de esta Corporación; cuya subasta se verificará por pujas á la llana según dispone el Reglamento, no admitiéndose, en esta primera, postura que no cubra los cupos que figuran en dicho expediente.

Si no se presentasen proposiciones en la primera subasta, se cele-

brará la segunda el día 26 de dicho mes de Mayo, en las mismas horas y local designado, en la que se admitirán proposiciones que cubran los dos terceras partes de los cupos asignados.

El expediente y pliego de condiciones bajo las que ha de celebrarse la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles, para que puedan enterarse de las mismas todas las que tengan interés en el arriendo.

Acebedo 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

En el día 13 de Mayo próximo, de las doce de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que devenguen en este Municipio, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 7.974 pesetas 75 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1895 á 96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. El rematante prestará fianza igual á la oferta parte del importe del remate, y para tomar parte en la subasta se necesita hacer el depósito del 2 por 100 de su importe en poder de la Comisión que autorice el remate. Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda en el día 21, también de Mayo, dentro de iguales horas y por el mismo tipo que la primera, con idénticas condiciones, y en el se admitirán posturas por las dos terceras partes del fijado para la primera.

Valdepolo 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Santiago Varo Olmo, vecino de Quintanas de Rueda, en este distrito, en el día de hoy me da cuenta que le ha desaparecido una yegua de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo negro, cola cortada, la crin del lado izquierdo cortada, y quedando la parte de la derecha por cortar, de siete cuartas y media de alzada, poco más ó menos, herrada de manos y pies; ha sido extraviada el día 24 del actual, tomando la dirección á Villamarco ó Villamaratuel.

Valdepolo 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Alcaldía constitucional de Caudín

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó designar como local-colegio para las próximas elecciones municipales, por la Sección de Pereda, la casa ó cuarto de Domingo Rodríguez, conocido por nombre antiguo Cuarto de Cataluña, y para la Sección de Caudín, la Casa de Ayuntamiento. Y con el fin de que los electores del Municipio y de las respectivas Secciones tengan el debido conocimiento, se hace público por medio del presente. En Caudín á 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, José María Abella.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Cebanico

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta, y por el sistema de pujas á la llana de los derechos á venta exclusiva al por menor y orayor de todas las especies sujetas á tarifa, y bajo el tipo de las cantidades asignadas á cada una, que se harán ver en el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, y bajo las condiciones en el mismo estipuladas; siendo una de ellas la de que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en el acto el 2 por 100 del tipo.

En caso de no haber licitadores en esta subasta, se señala para la segunda el día 29, á la misma hora que la anterior.

Cebanico 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Los días 14 y 15 del próximo mes de Mayo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tiene señalado este Ayuntamiento para la recaudación de la contribución territorial é industrial, referente al cuarto trimestre del corriente año económico de 1894 á 95, señalándose como período voluntario los diez días consecutivos.

Los contribuyentes que en dichos dos plazos dejen de verificar el pago de la cuota que tienen señalada, incurran en los recargos de instrucción.

Cebanico 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Para llevar á efecto la ejecución de los bienes inmuebles de los hacendados forasteros terratenientes en este término municipal, por débitos pendientes de la contribución territorial, correspondiente al año de 1890 á 91 y siguientes, incluso al 1.º y 2.º trimestre de 1894 á 95, se procede á la primera subasta por la agencia ejecutiva de los bienes embargados á diferentes deudores que no tienen verificados sus débitos, y en su virtud, tendrá lugar el remate el día 14 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en el local del Ayuntamiento; cuyo remate se ha de celebrar con los requisitos que previene la Instrucción de 12 de Mayo de 1895.

Pajares de los Oteros 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victor Cabros.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, y la sal, durante el próximo año económico de 1895 á 1896; cuya subasta tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento el día 16 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 3.855 pesetas y 70 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con asistencia de una Comisión

de esta Corporación y bajo el pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría correspondiente.

La licitación se verificará por pujas á la llana; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente el 2 por 100 en metálico del tipo señalado para el remate, y que el rematante prestará fianza consistente en 304 pesetas; no siendo admisible la postura que no cubra el tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 24 del expresado Mayo, rectificando los precios de venta.

Si en la segunda no se verifica tampoco el remate, tendrá lugar la tercera y última el día 2 del próximo Junio, dentro de las mismas horas que las anteriores, en el citado local, con idénticas condiciones, sirviendo de tipo las dos terceras partes del total que se fijó para la primera.

El Burgo 28 de Abril de 1895.—
Boullfca Baños.

Alcaldía constitucional de Valdemora

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, en sesión del día 30 de Abril próximo pasado, acordó sacar á pública subasta para el día 14 del corriente, y hora de las diez de su mañana, y terminará á las doce de la misma, en la Casa Consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen todas las especies sujetas á tarifa que se introduzcan en este Municipio en el próximo año económico de 1895 á 96, por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y á disposición de los que gusten interesarse.

Valdemora 1.º de Mayo de 1895.
—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, se hallan expuestas al público por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto.

Cubillas de Rueda 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julián Alonso.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y por los cupos que tenga que satisfacer este Municipio en el próximo año económico de 1895 á 1896, cuyos tipos y demás condiciones figuran en el expediente formado al efecto, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación; cuya subasta será por pujas á la llana, según dispone el Reglamento, no admitiéndose en esta primera, postura algu-

na que no cubra los cupos que figuran en dicho expediente.

Si no se presentasen proposiciones en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 22 del corriente, en las mismas horas y local designado, en la que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos asignados y recargos autorizados.

El expediente y pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría durante los días y horas hábiles, para que puedan enterarse de las mismas todos los que tengan interés en el referido arriendo.

En los días 9 y 10 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el sitio de costumbre la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el cuarto trimestre del actual año económico.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y observancia á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1888.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

San Millán de los Caballeros 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, por autorización, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean ó administran fincas dentro del término municipal y hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta ó baja en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo que presentar el título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito legal, no serán admitidas.

Turcia 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Delás.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

La recaudación de las contribuciones de este Municipio, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 9 y 10 del actual en casa de D. José Francisco, vecino de este pueblo.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Infanzones 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía constitucional de Puentes de Carvajal

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, é igual número de contribuyentes, en sesión del día 28

de Abril último acordaron el arriendo á venta libre de las especies de consumos, en su totalidad comprendidas en las tarifas oficiales, para el ejercicio de 1895 á 1896, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, señalando para la primera subasta el día 14 del corriente y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales y por pujas á la llana.

Fuentes de Carvajal 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

En los días 13 y 14 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación del cuarto trimestre de las contribuciones directas á impuesto de consumos, y el día siguiente en el pueblo de Villafeliz y casa de D. Facundo Viejo.

Valdefresno 1.º de Mayo de 1895.
—Hilario Martínez.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

La Erceña
Matallana
Zotes del Páramo
Campezas
Renedo de Valdetuejar
Priaranza del Bierzo

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para oír reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

Zotes del Páramo
Castilfalé
Las Omañas
Villasbariego

Por término de ocho días se halla terminada y expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la matrícula industrial, formada para el año económico de 1895-96, á fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada por los comprendidos en ella; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Pozuelo del Páramo
La Erceña
Matallana
Campezas
Priaranza del Bierzo
Villagatón

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se designan, la matrícula industrial formada para

el año económico de 1895 á 96, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los que crean conveniente; pues pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación.

Zotes del Páramo
Valverde Enrique

El padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1895-96, se ha terminado y expuesto al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresa; durante los cuales, pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Valverde Enrique
Pozuelo del Páramo

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: que por auto de veintitrés de los corrientes, dictado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Carlos Colinas, como mandatario de D. Cándido García Rivas, de esta vecindad, se declaró en concurso necesario á D. Agustín Alvarez Saurina, vecino de esta ciudad; en dicho auto he acordado hacer pública tal declaración por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, y prevenir á los que tengan que hacer pagos al concursado, que no lo verifiquen al mismo, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlo al Depositario nombrado y á los Síndicos en su día, y citar á Junta general de acreedores, para lo cual se ha señalado al día 5 del próximo venidero mes de Junio, y hora de las once de su mañana, en esta sala de audiencia, con prevención á los mismos de que presenten en el juicio y con la antelación necesaria los títulos de sus respectivos créditos.

Dado en León á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Alberto Ríos.—Por su mando, Andrés Peláez.

Juzgado municipal de Cebanico

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, que será anunciada en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Cebanico 20 de Abril de 1895.—
El Juez municipal, Gabino F. Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JULIÁN GARCÍA CLEMENTE
Agente de Negocios

Plaza de San Marcelo, n.º 9, León

Confeciona reparamientos, matrículas y padrones. Gestiona en la capital cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos.

Imprenta de la Diputación provincial.